

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT – 066- 2015

OBJETO: CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE ECOTURÍSTICO ECOLOSÓ, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE COLOSÓ DEPARTAMENTO DE SUCRE

RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN TÉCNICA PRELIMINAR

Macdaniel Ltda
30 de noviembre de 2015

OBSERVACIÓN No. 1

1.- OBSERVACIONES A LA EVALUACION DE CRAING LTDA

De acuerdo con la evaluación realizada y publicada por su entidad el proponente **NO** acredita todos los requisitos para certificar la experiencia específica referente a un contrato con Estructuras de concreto reforzado por un valor igual al 20% del presupuesto oficial ya que como se evidencia CRAING LTDA aportó copia de certificación expedida por la Alcaldía de Inírida firmada por Zulma Gonzales en calidad de Secretaria de Educación como único documento para validar tal experiencia extrañándose el acompañamiento del Acta de Recibo Final o de liquidación documentos requeridos de forma obligatoria para poder validar el certificado de experiencia aportado.

Nota 1: Un contrato puede contener una o más de las actividades solicitadas. Los oferentes deberán allegar la copia del contrato o certificación de contratos, en uno u otro caso acompañado de acta de terminación o acta de recibo final o acta de liquidación, donde conste la ejecución del contrato y se evidencie la actividad solicitada. No se aceptan auto certificaciones.

Como quiera que de acuerdo con la evaluación publicada por su entidad el proponente **NO** aportó los documentos necesario para validar la experiencia requerida para certificar la experiencia en Estructuras de Concreto Reforzado solicitamos la misma **NO** sea tenida en cuenta y se califique al proponente como **NO HABILITADO** en la evaluación técnica y por lo tanto incurso en la causal de rechazo F. señalada dentro del numeral 4.3:

- f. Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos jurídicos, técnicos o financieros habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, salvo que se trate de aquellos que pueden requerirse y habiendo sido requerido al proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes, no los allegue en la forma solicitada y en el término previsto por FONTUR.

RESPUESTA No. 1

De acuerdo a la observación realizada a la propuesta del oferente Craing Ltda para la acreditación de la experiencia en la condición: *"Uno de los contratos aportados deberá evidenciar la ejecución de obra que dentro de sus capítulos contenga estructura en concreto reforzado por un valor igual o superior al sesenta por ciento (60%) del presupuesto oficial"*, se informa que el oferente presentó la siguiente información:

- En los folios 80 y 81 se relaciona copia de certificación emitida por la Alcaldía Mayor de Inírida del contrato No. 039 de 2005 cuyo objeto fue: Construcción del Instituto Técnico Industrial etapa II en el barrio la primavera del municipio de Inírida, Departamento de Guainía.
- En los folios 82, 83, 84 y 85 se relaciona copia del acta final y recibo de obra del contrato No. 039 de 2005.

En la elaboración del informe parcial de verificación de requisitos habilitantes se omitió relacionar el acta final y recibo de obra del contrato No. 039 de 2005 y no se solicitó subsanables, debido a que el oferente Craing Ltda relacionó la documentación requerida en la nota 1 del numeral 3.4.3. Experiencia General Habilitante del Proponente de la invitación FNT – 066 de 2015.

OBSERVACIÓN No. 2**2.- OBSERVACIONES CONSORCIO BB SUCRE**

El proponente aporta la certificación de obra correspondiente a la construcción del edificio Autotanques de la ciudad de Bucaramanga para acreditar su experiencia en Obras Civiles en Edificación del Miembro INGECAR S.A. , solicitamos se verifique la citada certificación ya que en el Link <http://www.metroingenieria.com/proyecto.php?id=2> la obra aparece construida por la empresa METRO INGENIERIA S.A.S y corresponde con la misma dirección de la certificación aportada por INGECAR S.A. Lo que indica que podría haber una posible inexactitud en la información aportada por el proponente.

Solicitamos se verifique la certificación aportada por INGECAR S.A. ya que podría estar incurso en la causal de rechazo O. y proceder en concordancia con lo establecido en el pliego de condiciones.

- o. „Cuando FONTUR corrobore que la información suministrada por el proponente en alguno de los documentos no es veraz. „

RESPUESTA No. 2

De acuerdo a la observación realizada a la propuesta del Consorcio BB – Sucre, el comité evaluador realizó la verificación de la construcción edificio oficinas Autotanques ubicado en la carrera 28 No. 50 – 37 / 43 en Bucaramanga, directamente con la empresa Autotanques de Colombia S.A.S., donde se confirmó que los datos relacionados en la certificación del folio 000170 de la propuesta del Consorcio BB – Sucre.

Se aclara que la firma Metro Ingeniería S.A. ejecutó oficinas de Autotanques en la dirección carrera 23 con calle 19 en Bucaramanga – Santander.

OBSERVACIÓN No. 3

3.- OBSERVACIONES CONSORCIO TURISTICO COLOSO 2015

El proponente aporta certificación de contrato celebrado entre VIGIAS DE COLOMBIA S.A. y JM MULTIINVERSIONES S.A. correspondiente a la construcción del Edificio Toberin ubicado en la carrera 19 No 116 – 34 de Bogotá, pero llama la atención que en la invitación FPT 019 de 2015 aporó certificación de aparentemente el mismo contrato ya que fue celebrado entre las mismas empresas, con el mismo valor pero con diferente objeto y diferente dirección.

De otra parte es importante advertir que el objeto del contrato aportado en este proceso difiere del aportado en el proceso FPT 019 de 2015 ya que en este proceso el objeto es la construcción de Edificio Toberin ubicado en la carrera 19 No 116 -34 mientras en la anterior el objeto es la construcción del Edificio Vigias de Colombia ubicado en la carrera 19 No 166-34 y ambas certificaciones tienen el mismo valor, es importante señalar que de acuerdo con la web de la empresa Vigias de Colombia la dirección de la empresa es la ubicada en la carrera 19 No 116 – 34. Ante las imprecisiones anotadas solicitamos se verifique la certificación aportada ya que podría estar incurrido en la causal de rechazo O. y en consecuencia proceder de acuerdo a lo señalado en el pliego de condiciones.

- o. .Cuando FONTUR corrobore que la información suministrada por el proponente en alguno de los documentos no es veraz. .

RESPUESTA No. 3

De acuerdo a la observación realizada a la propuesta del Consorcio Turístico Coloso 2015, el comité procedió a realizar la verificación de la certificación emitida por Vigias de Colombia SRL Ltda, presentada como acreditación de la experiencia en los procesos de invitación FNT – 019 de 2015 y FNT – 066 de 2015. Se evidenció que el valor del contrato ejecutado y acreditado como experiencia es por el mismo valor, así como la dirección.

Sin embargo, se realizó la consulta para confirmar la veracidad de la información reportada en las certificaciones Vigias de Colombia SRL Ltda en las invitaciones FNT – 019 de 2015 y FNT – 066 de 2015, obteniendo como respuesta que las certificaciones son válidas y fueron firmadas por el representante legal de Vigias de Colombia SRL Ltda, el Dr. Jorge Eliecer Muriel.

Unión Temporal San Miguel
30 de noviembre de 2015

OBSERVACIÓN No. 1

De acuerdo al Informe de Verificación de requisitos publicado el día 30 de noviembre de los corrientes del proceso en referencia, me permito subsanar y aclarar las observaciones hechas por el Comité Evaluador, para seguir en el proceso, de acuerdo al cronograma y los requisitos establecidos en la invitación.

Señala el precitado informe en a folios 25 y 26, que revisado nuevamente los soportes aportados para acreditar la experiencia en urbanismo de acuerdo al porcentaje de participación la misma no cumple, sobre esta glosa, nos permitimos manifestar de la manera mas respetuosa con la Entidad, que dicha aseveración no se compadece con la realidad ni con los pruebas aportadas para este efecto; veamos:

1. Mediante acta de conformación de consorcio obrante a folios 147 y 148 de la propuesta original, se puede concluir que Rogelio Ardila Torres, tenia un porcentaje de participación del 35% en el consorcio Cenop 2013.
2. Obrante a folios 148-1 a 148-47 ibidem, obra contrato de obra donde se vislumbra que Rogelio Ardila, suscribio el contrato como consorciado en un porcentaje de participación del 35%.

3. En folios 149 a 200, se aporta el acta de liquidación que refiere no solamente el finiquito de la relación contractual, sino que aunado a ello contiene las cantidades de obra ejecutadas, documento que junto con la certificación que adjunto a la presente misiva, en dos (2) folios útiles permite concluir de manera clara e inequívoca lo siguiente: las cantidades de obra tanto de la certificación anteriormente referida señalan que las obras correspondientes a INFRAESTRUCTURA DE URBANISMO, ascienden a la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$3.405.545.665,91), así las cosas como experiencia acreditada por la ejecución del contrato No 06-6-10696-13, y de acuerdo al porcentaje de Rogelio Ardila, su experiencia equivaldría al 35%, esto es, MIL CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$1.191.940.983,07), ahora bien, en el numeral **3.4.3 EXPERIENCIA GENERAL HABILITANTE DEL PROPONENTE**, del proceso No FNT-066-2015, se exige aportar un contrato en el cual se evidencie obras de urbanismo por un valor igual o superior al 20% del presupuesto oficial, esto es, por valor de MIL OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$1.080.602.707), en tales condiciones, se concluye con absoluta claridad que se cumple de manera íntegra con las condiciones requeridas en el numeral 3.4.3, anteriormente citado, habida cuenta, que Rogelio Ardila Torres, supera la exigencia por una cuantía de CIENTO ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SIETE CENTAVOS (111.338.276,07)

RESPUESTA No. 1

De acuerdo a las observaciones realizadas a la evaluación técnica de su propuesta, se procedió a revisar nuevamente la acreditación de la experiencia aportada, por lo tanto se procederá a la modificación del informe de verificación de requisitos habilitantes y evaluación preliminar.

OBSERVACIÓN No. 2

De otra parte, señala en el informe de evaluación a folio 5, que respecto al formato FTGRI 24 Y ANEXOS incorporado en el folio 74 de la propuesta, no fue subsanado en debida forma por lo que se rechaza la propuesta motivado ello en el numeral 4.3. de los términos de referencia.

Sobre tal punto, es importante destacar que la evaluación publicada se limita a invocar una causal general pero omite establecer los hechos que permiten establecer su aplicación sobre la propuesta de la unión temporal, pues no se refiere puntualmente a las causas que permitieron motivar la decisión de la entidad, de rechazar nuestra propuesta lo cual impide ejercer en debida forma la contradicción sobre la decisión tomada, desconociendo con ello principios de orden constitucional tales como el debido proceso. Así, en nuestro criterio la unión temporal cumplió con cada uno de los requerimientos contenidos en los términos de referencia y en especial de la solicitud de requisitos habilitantes No. 3, que se adjunta al presente escrito.

No obstante lo anterior, y recordando que es la misma Constitución Política de Colombia la que señala la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal y que el proceso se encuentra regido por el principio de la buena fe tal y como lo establece los mismos términos de referencia, adjuntamos una vez mas, en medio físico y magnético, los documentos solicitados, requiriendo que el comité evaluador proceda con la habilitación de nuestra propuesta, pues como se observa tales documentos ya habían sido remitido en debida forma y según lo requerido por ustedes.

RESPUESTA No. 2

Es de su conocimiento, que mediante solicitud de documentos subsanables No.4, publicada en la pagina web de Fontur el 10 de noviembre de 2015, se les solicitó subsanar varios aspectos relacionados con el diligenciamiento y los anexos obligatorios que se deben enviar con el formulario FTGRI 24. Al recibir la documentación que el proponente UNION TEMPORAL SAN MIGUEL radicó el día 11 de noviembre de 2015, se verificó que el proponente no envió la documentación solicitada y por lo tanto no subsanó en debida forma, motivo por el cual incurrió en la causal de rechazo contemplada en el numeral 4.3 Causales de rechazo, del documento de invitación FNT-066-2015:

“f. Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos y requisitos jurídicos y técnicos habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, salvo que se trate de aquellos que pueden requerirse. En este evento, será rechazada la propuesta cuando habiendo sido requerido el proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes por FONTUR, no los allegue en debida forma y en el término previsto por FONTUR”.

Al realizar la verificación de dicha información se pudo observar lo siguiente:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
UNION TEMPORAL SAN MIGUEL		Se evidencia que la información financiera registrada en el formulario no coinciden con los soportes adjuntos.
	CARLOS MANUEL OLARTE MARTINEZ	<ul style="list-style-type: none"> • Se evidencia que el formulario se encuentra en copia y sin subsanar la información requerida en primera instancia. • Se evidencian espacios en blanco en el formulario(Ocupación, fecha de corte de estados financieros). • Los estados financieros no coinciden con los soportes adjuntos.

Con lo anterior se concluye entonces que la documentación presentada por el proponente UNION TEMPORAL SAN MIGUEL, seguía presentando las mismas inconsistencias y por lo tanto incurria en la causal de rechazo mencionada con anterioridad. Es claro que los proponentes tienen la obligación de enviar la información o documentación que sea solicitada, toda vez que la evaluación de su propuesta depende del contenido y la veracidad de los documentos aportados. En este sentido, El Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la documentación requerida y aportada en el curso de los procesos de contratación, así:

*“Así pues, durante esta fase el proponente debe aportar la información requerida en debida forma por la Entidad contratante en los pliegos de condiciones, en desarrollo del principio de planeación. Sólo en la medida en que dicha información hubiere sido requerida en los pliegos le podría ser exigible a los proponentes y, en caso de su incumplimiento, determinar consecuencias negativas en la calificación de sus propuestas, pues de lo contrario se desconocen los deberes de transparencia, lealtad y rectitud que impone el principio de la buena fe.”*¹ (Resaltado fuera de texto)

Se concluye entonces que Fontur en todo momento a garantizado el debido proceso a la calificación de todas las propuestas presentadas y que en el caso de la propuesta del proponente UNION TEMPORAL SAN MIGUEL, su no habilitación obedece completamente a no haber subsanado en debida forma los documentos solicitados por Fontur, lo cual es obligación y responsabilidad del proponente.

Consortio Turístico Coloso consorcio.turisticocoloso2015@gmail.com

lun 30/11/2015 12:58 p.m.

OBSERVACION NO.1

¹ Radicación número: 25000-23-31-000-1993-09448-01(16432), Consejero ponente (E): MAURICIO FAJARDO GOMEZ

Bogotá D.C, Noviembre 30 de 2015.

Señores:

Vicepresidencia Jurídica
FIDUCOLDEX

Vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR
Calle 28 #13 a-24 Piso 6. Torre B, Edificio Museo del Parque
Bogotá D.C

INVITACION No. FNT 066-2015

OBJETO: CONSTRUCCION DEL PARQUE ECOTURISTICO ECOLOSÓ, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE COLOSÓ, DEPARTAMENTO DE SUCRE

GONZALO CUBILLOS ABADIA identificado como aparece al pie de mi firma, representante Legal del **CONSORCIO TURISTICO COLOSO 2015**, por medio del presente documento autorizo al Señor **FREDY MONTES SIERRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 92.526.877, a solicitar y recibir copias de las propuestas presentadas dentro del Proceso de Invitación No. 066 de 2015, o en su defecto copia magnética de las mismas y realizar todo el proceso pertinente para el tramite antes mencionado.

Las propuestas de las cuales requerimos copias son las siguientes:

- 1) Construcción del Parque Ecoturístico Ecoloso Sucre. Numero de Radicación E-2015-84299.
- 2) Consorcio BB Sucre. Numero de Radicación E-2015-54408.
- 3) Craing Ltda. Numero de Radicación E-2015-54412.
- 4) CM Construcciones y Mantenimiento. Numero de Radicación E-2015-54418.
- 5) Muñoz Herrera Ingenieros Asociados. Numero de Radicación E-2015-544402.
- 6) Universal de Construcciones S.A. Numero de Radicación E-2015-54398.
- 7) Unión Temporal San Miguel. Numero de Radicación E-2015-54416.
- 8) Consorcio MC. Numero de Radicación E-2015-54407
- 9) E-CONS SAS. Numero de Radicación E-2015-54410
- 10) Consorcio 066. Numero de Radicación E-2015-54421
- 11) Macdaniel Ltda. Numero de Radicación E-2015-54399.

Adicionalmente en virtud del principio de Transparencia solicitamos se amplíe el plazo para presentar observaciones al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes y Evaluación técnica preliminar, a cinco días hábiles teniendo en cuenta que el informe solo se publicó el día viernes en las horas de la tarde, con el fin de tener la posibilidad de verificar las propuestas requeridas.

Por favor indicar el valor de las copias o CD, y el numero de la cuenta bancaria para realizar la consignación y el procedimiento interno para reclamar las mismas.

Cordialmente,



GONZALO CUBILLOS ABADIA

C.C. No. 19.471.478

Rep. Legal **CONSORCIO TURISTICO COLOSO 2015**

Respuesta:

Mediante correo electrónico, enviado a la dirección consorcio.turisticocoloso2015@gmail.com, se dio la respectiva respuesta al proponente y se le indicaron las opciones para la revisión de las propuestas. Vencido el termino para la revisión el proponente no se presentó en nuestras instalaciones para solicitar copias o para la revisión de las propuestas.

OBSERVACION NO.2

Bogotá, 30 de Noviembre de 2015.

Señor.

ALBERTO CORTES PINTOR.

acortes@fontur.com.co

Ciudad.

Ref. Observación Metodo de calificación Condiciones particulares FPT 066 de 2015.

Por medio de la presente, solicitamos se aclare la fecha y hora de la audiencia de calificación de propuesta económica descrita en el pliego de condiciones en el numeral 4.2 denominado propuesta económica y metodología de evaluación. La anterior aclaración es de vital importancia para definir la TRM la cual asigna elige el método de calificación de propuesta económica, toda vez que en la actualidad este proceso de selección cuenta con mas de tres habilitados y en la adenda numero 8 donde se modifica el cronograma esta no se fijó.

Adicionalmente durante todo el proceso de selección no se expidió adenda donde se cambiara la forma de evaluación de la propuesta económica, o donde se suprimiera la audiencia de calificación de propuesta económica.

Adjunto a este correo se envía pantallazo del documento de condiciones particulares donde se dispone de como se llevará a cabo la selección de la TRM que define la forma de calificación de la propuesta económica.

Es importante resaltar que si bien FONTUR a través de su vocero actúa aplicando las normas de contratación del derecho privado, estas deben respetar los principios rectores de la función publica dentro de los cuales se encuentra el principio de transparencia.

Solicitamos por lo anterior muy respetuosamente se expida a la mayor brevedad posible adenda aclaratoria indicando la fecha y hora de la respectiva audiencia y de esta forma dar a los proponentes herramientas claras y transparentes acerca de la forma de calificación de las propuestas.

Finalmente reiteramos nuestra solicitud de aplazamiento de la adjudicación, toda vez que la evaluación fue publicada el día viernes 27 de Noviembre de 2015 y a la fecha deja muy poco tiempo para que los proponentes evalúen las ofertas presentadas por el resto de proponentes.

Agradecemos su amable atención

Cordialmente,
GONZALO CUBILLOS ABADIA
R.L. CONSORCIO TURISTICO COLOSO 2015.

RESPUESTA

Mediante adenda publicada en la pagina web de Fontur se establecio como fecha para la audiencia el dia 7 de diciembre de 2015 a las 9 am en las intalaciones de Fontur. En relación a la posibilidad de ampliar el plazo para evaluación de las propuestas, esta petición no puede ser tenida en cuenta toda vez que se dio el tiempo suficiente para la revisión de las mismas. Adicionalmente dichas fechas fueron establecidas con suficiente anterioridad para que los proponentes programaran una eventual revisión si así lo consideraban pertinente. No se debe olvidar que los plazos son perentorios y preclusivos.

En pronunciamiento del veinte (20) de mayo de 2010 el Consejo de Estado dispuso:

*"(...) Lo anterior es plenamente concordante con el principio de economía aplicable a la contratación estatal, el cual exige que en los procesos de selección se observen únicamente las etapas estrictamente necesarias con el fin de asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable y que los términos son preclusivos y perentorios (...)"*²

*"(...) las autoridades están en la obligación de dar impulso oficioso a las actuaciones (Ley 80, art. 25 No. 1). Bajo este mismo criterio, es deber de las entidades públicas adelantar los trámites con austeridad de tiempo, medios y gastos, impidiendo las dilaciones y los retardos (ibídem, art. 25 No. 4) (...)"*³

En palabras de la Corte Constitucional, la preclusión se entiende como:

"(...) Se trata del principio de la preclusión o de la eventualidad, el cual consiste en la clausura de las actividades que pueden llevarse a cabo dentro de cada etapa del proceso(...)"

"(...) En este orden, los términos procesales se hacen tan imperativos que su cumplimiento, es una manifestación de uno de los principios sobre los cuales reposa el derecho procesal(...)"

Por lo anterior, toda vez que las etapas y términos de los proceso de contratación son perentorios y preclusivos y dado la etapa de observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes y preliminar de evaluación concluyó, no es procedente realizar la revisión de propuestas, presentación de observaciones y/o expedición de copias de las ofertas presentados en el curso de la Invitación FNT-066-2015.

² CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, Sentencia de 20 de octubre de 2005, Exp. 14.579

³ CONSEJO DE ESTADO, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consulta de 20 de mayo de 2010, Rad. 1.992